



Se suscribe a este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion, establecida en la misma imprenta de Villanueva, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 1236.

En 29 de Mayo último el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de comercio, instruccion y obras publicas, me dice de Real orden con fecha 17 del actual, que de la Secretaria de la Universidad de esta Corte han sido estraidos fraudulentamente dos titulos; el uno de Cirujano de tercera clase, espedido por la Direccion de instruccion publica en 26 de Setiembre de 1846, anotado con el número 862, en favor de D. Joaquin Contreras y Moreno, natural de S. Clemente, provincia de Cuenca; y el otro de Cirujano de segunda clase espedido tambien por la misma Direccion en 1.º de Diciembre de 1846 con el número 150, á favor de D. Jacinto Francisco Aguirre y Arnaiz, natural de Bentretea, provincia de Burgos, y cuando por el espresado Ministerio se ha resuelto lo conveniente para que se instruya la oportuna causa criminal en averiguacion de tal crimen; S. M. la Reina me manda prevenir á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que dicte las disposiciones convenientes para que los Subdelegados de medicina y cirujia de esa provincia impidan el egerercicio de cirujia á cualquiera que al efecto se presente con los citados documentos deteniéndolos inmediatamente y dando cuenta á V. S. para que elevándolos á conocimiento de este Ministerio con remision del titulo original se acuerde lo que para el competente castigo correspondia.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público y de los encargados de la policia medica; previniendo á los Alcaldes de esta provincia procedan á recoger

dichos titulos; asegurando las personas en cuyo poder se encuentren si residiesen en sus respectivas jurisdicciones, dándome parte sin la menor demora. Burgos Junio 8 de 1847. Manuel Garcia Herreros.

Número 1337.

Las Justicias, Comisarios de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de Tomas Rementeria, natural de Durango, en la provincia de Vizcaya, cuyas señas se espresan á continuacion. Burgos 8 de Junio de 1847. Manuel Garcia Herreros.

Señas de Rementeria.

Edad de 16 á 17 años, estatura baja, color moreno, cara atrevida, barba nada, nariz roma, vestido de pantalon de paño azul, faja encarnada de lana, elástico blanco, gorra de cuero forrada con caidos para los dos lados, y es zurdo.

Número 1229.

A pesar de los diferentes avisos y prevenciones dirigidas á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisficieran en la Secretaria de esta Comision provincial, el importe de las suscripciones del boletin de Instruccion publica, he observado con disgusto que es muy corto el número de pueblos que han cubierto esta obligacion por el corriente año, y que tampoco lo han hecho por el 2.º semestre del año anterior los que aparecen de la adjunta lista. Deseando cumplir por una parte con las órdenes que se me tienen comunicadas sobre este particular, y á fin de evitar por otra la espedicion de apremios en lo cual se gravaria el cupo que corresponde á cada uno de los pueblos, he dispuesto dirigirles este aviso, para que en el preciso término de 15 dias á contar desde el recibo de esta Circular se satisfaga por cada uno de los distritos municipales de esta Provincia y Maestros de pueblos cuyo número exceda de 100 vecinos la cantidad de 30 rs. debiendo hacer al mismo tiempo igual pago de lo que les corresponda los comprendidos en la adjunta lista. Si hasta aqui he tolerado algun tanto la morosi-

dad de dichos pagos, en lo sucesivo no admitiré disculpa alguna, y por consiguiente tan luego como concluya el pago señalado exigiré de la Secretaría de esta Comision provincial nota de los descubierto, espidiendo sin demora los oportunos apremios para su exaccion. Burgos 4 de Junio de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

NOTA de los pueblos que deben satisfacer el importe de la suscripcion al Boletin de instruccion publica por el año de 1846.

Aranda	15	Salguero.	18
Melgar	30	San Medel.	18
Santa Maria del Campo.	30	Santa Cruz de Juarros.	18
Fuentecen.	30	Villarienzo.	18
La Orra.	30	Cogollos.	18
Grisaleña.	18	Fuente Molinos.	18
Penches.	18	Valdezate.	18
Quintana Urria.	18	Gete.	18
Revillalcon.	18	Moncalvillo.	18
Hormaza.	18	Monterrubio.	18
Mazuelo.	18	Pinilla de los Moros.	18
Pedrosa de Muñó.	18	Pesquera de Ebro.	18
Quintanilla Riopico.	18	Terradillo de Sedano.	18
Revilla del Campo.	18		

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministerio de la Guerra con fecha 2 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Persuadida la Reina (Q. D. G.) de la importancia y reconocida utilidad del Diccionario geografico estadístico histórico de España que está publicando D. Pascual Madoz, y deseosa de dar al autor una prueba del aprecio con que S. M. acoge tan interesante obra, así como la proteccion debida á la laboriosidad, celo é inteligencia con que desempeña tan improbo trabajo, se ha dignado mandar que la Secretaría de este Ministerio se suscriba por un ejemplar, que igualmente lo verifiquen la Seccion de Guerra del Consejo Real, Secretaria del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de la Junta del Monte pio militar, las Inspecciones y Direcciones de las armas, é Intendencia general militar, las Capitanias generales de la Peninsula y Ultramar, Comandancias generales de Cádiz, Ceuta y Campo de Gibraltar, Intendencias militares de provincia y Gobiernos militares que tengan señalada gratificacion de escritorio, el Colegio general militar y las Academias especiales, que los Inspectores y Directores de las armas esciten el celo de los cuerpos é individuos de ellos dependientes para que procuren adquirirse el citado Diccionario. Y por ultimo, habiendo S. M. concedido que las clases militares puedan suscribirse á pagar con sueldos atrasados, ha tenido á bien resolver se remitan á V. E. los adjuntos ejemplares impresos á fin de que circulándolos á sus dependencias se enteren de las ventajas con que pueden hacerse con el Diccionario referido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos que gusten suscribirse al referido Diccionario, bajo las reglas que á continuación se espresan. Burgos 7 de Junio de 1847.—El Brigadier, Gefe de E. M. I. P. S. A., El Capitan del cuerpo, Felix Cabada.

REGLAS

que se van de observar respecto á los individuos dependientes del presupuesto de Guerra, que se suscriban al Diccionario geografico estadístico histórico de España y posesiones de Ultramar, que está publicando D. Pascual Madoz.

1.ª Los individuos del presupuesto de Guerra, que quieran suscribirse á la citada obra, firmarán por duplicado un

documento igual al adjunto modelo. Uno de los dos ejemplares lo entregarán al Comisionado que tenga el Sr. Madoz, y el otro al Comisario de Guerra que reviste el cuerpo ó corporacion de que dependa.

2.ª Al mismo tiempo que el citado documento entregará al Comisario un ajuste de sus haberes firmado por los Gefes del cuerpo, ó por el habilitado de su corporacion, en que conste el alcance que tiene á su favor. Si dependiese actualmente de cuerpo, los Gefes firmarán la conformidad en admitir los cargos que por este concepto les fueren entregados. Las firmas estarán legalizadas por el Comisario de guerra.

3.ª Este, al legalizar la firma del documento de suscripcion de que se habla en la regla 1.ª añadirá al ejemplar que ha de entregarse al Comisionado del Sr. Madoz, que el interesado ha justificado alcanzar mayor cantidad de la que puede importar la suscripcion.

4.ª El otro ejemplar lo remitirán los comisarios de Guerra á esta intervencion general con copia legalizada del ajuste que les haya presentado el suscriptor.

5.ª Ninguno podrá suscribirse por mas de un ejemplar de la obra.

6.ª La administracion Militar no admitirá para este objeto atrasos anteriores á 1.º de Julio de 1828, por no tener cuentas pendientes de esta época.

7.ª Los individuos de cuerpo del Ejército tendrán derecho á ser suscritores á la referida obra, siempre que justificasen atrasos posteriores á 1.º de octubre de 1841, fecha desde la cual se hallan centralizados sus ajustes en la intervencion general, y es conocida su situacion. La suscripcion tendrá lugar si el cuerpo en esta época tuviese saldo á su favor, que responda del importe de ella, ó libranzas que no haya realizado.

8.ª Las demas clases del presupuesto de Guerra, podrán considerar como atrasos los anteriores á 1.º de setiembre de 1845, en que han empezado á ser pagados al corriente.

9.ª Habiendo publicado el Sr. Madoz, que su obra constará de mayor número de tomos del que al principio de su publicacion calculó, y ofrecido que las entregas de los diez primeros tomos se darán á 6 rs., las de los siguientes á 2, y gratis las restantes si las hubiese, el coste de toda la obra se podrá graduar en 1500 rs., que será la cantidad que sirva de base á los Comisarios de Guerra para estampar la nota que se espresa en la regla 3.ª

10.ª No obstante de que los interesados pueden principiar á recibir las entregas ó tomos del Diccionario, tan luego como presenten el documento de suscripcion, firmado por el Comisario de Guerra y no antes, si la Intervencion general observa en el examen de que se hablará despues que alguno carece de derecho de ser suscritor, dará los avisos oportunos á fin de que sea puesto á descuento de sus haberes corrientes, el que se hallase en este caso, sin perjuicio de quedar obligado á continuar en la suscripcion hasta la conclusion de la obra.

11.ª Los comisionados del Sr. Madoz facilitarán impresos los documentos de suscripcion que fueren necesarios.

12.ª Siempre que los suscritores reciban entregas ó tomos del Diccionario, cederán el competente recibo firmado por ellos.

13.ª El Sr. Madoz presentará estos recibos para su abono en la Direccion del Tesoro, y este los pasará á la Pagaduria general como dinero, obteniendo en equivalencia las correspondientes cartas de pago en favor del Tesoro.

14.ª En vista de las espresadas cartas de pago la Contaduria general del Reino formalizará los correspondientes cargos de su importe á la Pagaduria general, con aplicacion á consignaciones atrasadas, y los abonos al Sr. Madoz en descargo de las cantidades que se le hayan entregado previamente.

15.ª La Intervencion general cuidará de que se dé á estos recibos la correspondiente direccion para que produzcan el competente cargo á los suscritores.

16.ª Para que no ofrezca dificultades la admision de los re-

cibos por parte de la Administracion militar, el Sr. Madoz, antes de presentarlos á la Direccion del Tesoro, los remitirá con factura á la Intervencion general para que ponga en ella su conformidad, ó haga las observaciones que creyese justas.

Madrid 14 de Abril de 1847.—BUTLER.—Es copia.

D. F. de T. con tal empleo en tal cuerpo, inspeccion, ó corporacion, ó de reemplazo.
Me suscribo al *Diccionario-geográfico-estadístico-histórico de España* que está publicando en Madrid D. Pascual Madoz, cuyo importe deberá satisfacerse á cuenta de mis atrasos, segun Reales órdenes de 22 de febrero de 1843, y 7 de mayo de 1846, quedando yo obligado á reconocer y retirar los recibos parciales que cedere á los comisionados del Sr. Madoz por los tomos que me entregaren.

Fecha.

Firma.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 1228.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 16 de Mayo anterior lo siguiente:

Apesar de las formalidades que segun el capítulo 7.º de la Instruccion de Aduanas deben preceder á la reduccion de derechos por averías causadas en el transporte de los géneros y efectos extranjeros desde los puntos de procedencia á los de aduana y entrada en el Reino, esta Direccion ha observado que no siempre se acredita cual corresponde que el demérito de las mercaderías despachadas con esta rebaja haya tenido lugar, como precisamente se requiere, durante la navegacion de los buques conductores. Semejante incertidumbre arguye la posibilidad de que la Hacienda esté admitiendo indebidamente la avería ó demérito que los géneros ya tenian antes de embarcarse; y con el fin de evitar ó cuando menos alejar el riesgo de que tamaño abuso continúe, esta Direccion ha acordado que las Aduanas observen provisionalmente las siguientes reglas:

1.ª En los documentos prevenidos por Instruccion para justificar las averías, se espresarán las causas ó acontecimientos de mar que pudieron producir el demérito del género que se presente al aduado, con rebaja del daño y consiguiente menos valer del que tenia antes de su embarque.

2.ª Los pólizos reguladores de la parte averiada espresarán igualmente, bajo su responsabilidad, si el demérito consiste en las mismas causas de mar, ó bien en que ya le tenian los géneros y efectos cuando se introdujeron en el buque conductor en el punto de su embarque.

3.ª En este último caso, ó cuando por los documentos de navegacion y el testimonio de avería no resulta que esta tuvo lugar en el viaje, las Aduanas suspenderán la venta y despacho de las mercaderías de que se trate, dando á esta Direccion cuenta circunstanciada de todo lo ocurrido para la resolucion que corresponda.

4.ª Si los interesados insistiesen no obstante en la venta y aduado del género averiado, procederán las Aduanas á estos actos, previa obligacion que aquellos otorgarán de responder de lo que la Direccion determine.

Sírvase V. S. comunicar esta orden á las Aduanas de la provincia y avisar su recibo.

Lo que he acordado se inserte en el *Boletín oficial de la provincia para su publicidad*. Burgos 2 de Junio de 1847.—Santiago de la Azuela.

Número 1230.

Administracion de contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Burgos.

No obstante que esta Administracion ha repetido los avisos á los pueblos de esta provincia para el exacto pago mensual

de la contribucion de consumos, á fin de evitarles el gravoso perjuicio de los apremios, ve con sentimiento que muchos de ellos, mirando con suma indiferencia sus mismos intereses, se retrasan en los pagos, y dan lugar á que se encuentre esta Dependencia en la imprescindible necesidad de echar mano de medidas tan desagradables á la misma. En tal concepto se previene á los mencionados pueblos que si para el día 12 del presente mes no se presentan en esta Capital y partido de Aranda á pagar lo que adeudan de los meses anteriores y la mensualidad del corriente mes que vence en este día, serán apremiados al siguiente día 13 en razon á haber dispuesto S. M. que en fin del presente mes no queden débitos por esta contribucion. Burgos 5 de Junio de 1847.—Francisco Moreno.

CLERO REGULAR.

Comision especial de venta de Bienes Nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se sacan á subasta las fincas nacionales que á continuacion se espresan.

Remate para el dia 17 de Julio en esta Capital y en la del Reino, desde las once de la mañana en adelante:

El dominio directo de un censo perpétuo de 30 fanegas de centeno y 24 fanegas 3 celemines de comuña de rédito anual que tienen contra sí los concejos y vecinos de los pueblos que componen la Junta de Juarros, y á favor del suprimido Monasterio de S. Juan de Ortega, las que reguladas á 18 rs. 12 mrs. cada una, ha sido capitalizado en 66384 rs. 8 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 15 fanegas 1 celemin de pan mediado y 14 gallinas de rédito anual que tiene contra sí Andrés Garcia y Pedro Cubillo, vecinos de Sta. Cruz de Juarros, y á favor del suprimido Monasterio Bugedo de Juarros, ha sido capitalizado en 27866 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 16 fanegas de pan mediado, que tiene contra sí el concejo del pueblo de Peñalba y á favor del suprimido Monasterio de Rioseco, las que á precio de 24 rs. cada una, ha sido capitalizado en 25600 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el dia 17 de Julio en esta Capital desde la once de la mañana en adelante:

El dominio directo de un censo perpétuo de 3 fanegas de trigo de rédito anual que tiene contra sí el concejo del pueblo de Sta. Cruz de Juarros, y á favor del estinguido Monasterio Bugedo de Juarros, ha sido capitalizado en 5935 rs. 10 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una casa en el pueblo de Hornillos del Camino, compuesta de dos cuerpos, que su fachada principal al ábrego consta de 32 pies, al solano y regañon 46, y 27 de altura; su construccion de piedra hasta el primer piso, y lo demas de adobe con diferentes habitaciones, dos cuádras y un pajar. Una troge pegante á la misma de piedra mampostería, que por la parte del mediodia y cierzo tiene 20 pies, al solano 24 y 30 de altura; una tenada próxima á dicha casa, toda de adobe. Un herren de 6 celemines de segunda calidad con 21 olmos de raigada; otro de 3 celemines tambien de segunda; cercado de piedra y una hermita con su torre de piedra mampostería de 44 pies de frontis, 27 de ancho y 30 de altura, embobedada su mitad, y la otra de doblado, cuyas fincas pertenecieron al suprimido Monasterio de San Pedro Cardena, y llevaban arriendo Martin Rodriguez. Producen en Renta 5 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 35000 rs. y tasadas en 10250 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta.

El dominio directo de un censo perpétuo de 70 rs. 20 mrs. que tiene contra sí el concejo del pueblo de Cardena jimen, puesto sobre un molino antes pison y una heredad aneja á

y en favor del suprimido Monasterio de S. Pedro Cárdena, ha sido capitalizado en 4706 rs. 30 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

• Otro dominio directo de otro censo perpétuo ó sea foro de 288 rs. 12 mrs. que tiene contra sí el convento de Monjas de S. Bernardo de esta Ciudad y á favor del suprimido Monasterio de S. Juan de la misma, impuesto sobre una huerta y tierras, ha sido capitalizado en 19223 rs. 18 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 7 de Julio en esta capital y Juzgado de primera instancia de Lerma desde las once de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpétuo de 10 fanegas de cebada y comuña por mitad y 4 gallinas que tiene contra sí el concejo del pueblo de Pineda Trasmonte, y á favor del suprimido Monasterio de Sto. Domingo de Silos, que á precio de 18 rs. cada una y 4 rs. cada gallina, ha sido capitalizado en 13066 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 6 fanegas de centeno que tiene contra sí el concejo del pueblo de Quintanilla del Agua, y á favor del estingido Monasterio Bugedo de Juarros, ha sido capitalizado en 4341 rs. mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 7 de Julio en esta Capital y Juzgado de primera instancia de Castrogeriz desde las once de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpétuo de 5 fanegas 6 celemines de pan mediado que tiene contra sí Andrés Gutierrez y Angel Diez, vecinos del pueblo de Manciles y á favor del suprimido Monasterio de Sta. Maria la Real de Aguilar, ha sido capitalizado en 8800 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 7 de Julio en esta Capital y Juzgado de primera instancia de Bribiesca desde las once de la mañana en adelante.

El dominio directo de dos censos perpétuos de 4 fanegas de trigo de rédito anual que tiene contra sí Angel la Cueva y Gregorio Barcena, vecinos de Aguas candidas, y á favor del suprimido Monasterio de Oña, han sido capitalizadas en 7913 rs. 26 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 2 fanegas 6 celemines de pan mediado que tiene contra sí Cosme Diez, vecino de Grisaleña y á favor del antedicho Monasterio de Oña, ha sido capitalizado en 4000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 7 de Julio en esta Capital y Juzgado de primera instancia de Miranda desde las once de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpétuo de 2 fanegas 8 celemines de trigo que tiene contra sí Benito Dizlanto, hoy Blas Balderrama, vecinos de Ameyugo, y á favor del suprimido Monasterio de San Miguel del Monte, ha sido capitalizado en 5274 rs. 16 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 4 fanegas de pan mediado que tiene contra sí Felipe Montoya, vecino del pueblo de Villaverde del Monte, y en favor del dicho Monasterio de S. Miguel del mismo ha sido capitalizado en 6400 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 3 fanegas 6 celemines de trigo de alaga que tiene contra sí D. José Garcia Sandobal, vecino de Altable y á favor del antedicho Monasterio de S. Miguel del Monte, ha sido capitalizado en 6926 rs. 14 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 6 fanegas de pan mediado que tiene contra sí Nicoa Lazostegui, vecino

de Miranda y á favor del antedicho Monasterio de S. Miguel del Monte, ha sido capitalizado en 9600 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 6 fanegas de trigo que tiene contra sí Fermin Iñiguez, vecino de Miranda, y á favor del repetido Monasterio de S. Miguel del Monte, ha sido capitalizado en 11870 rs. 30 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 2 fanegas de trigo que tiene contra sí Teodoro Garcia de la Torre, vecino del pueblo de Encio, y á favor del estingido Monasterio Bugedo Candepajares, ha sido capitalizado en 3956 rs. 30 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 7 de Julio en esta Capital y Juzgado de primera instancia de Villadiego desde las once de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpétuo de 11 fanegas 8 celemines de pan mediado que tiene contra sí el concejo del pueblo de Tagarrosa y en favor del Monasterio de S. Miguel de Treviño, ha sido capitalizado en 18666 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de un censo perpétuo de ocho fanegas de pan mediado de rédito anual que tiene contra sí Don José Alonso Castilla, vecino de la Rebolleda y en favor del suprimido Monasterio de Sta. Maria la Real de Aguilar, ha sido capitalizado en 12800 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta. Burgos Junio 4 de 1847. = Es copia. = Antonio Garcia Pareja.

Número 1234.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 6 de Junio de 1847.

Rs. vn.

Han ingresado en este día

744

P. E Director de semana, José Maria Pujana. = Insértese M. Garcia Herreros.

ANNUNCIOS.

En el molino de chocolate, paseo del Espolon, casa consistorial se han hecho bajas de consideracion en los precios, vendiéndose ahora el superior á 7 rs. libra, el de 1.^a á 6 y medio, el de 2.^a á 5 y medio, el de 3.^a á 38 cuartos y el de 4.^a á 28 idem. Tambien hay chocolate sin canela de 1.^a calidad á 6 rs. libra.

ORDENANZA

PARA

EL REEMPLAZO DEL EJERCITO

sancionada por S. M. y adicionada con los reales decretos, órdenes y circulares aclaratorias mas precisas. Un tomo en octavo que se vende á cuatro reales en esta Redaccion.

En la misma se hallan de venta

Estados para que los Escribanos puedan dar las relaciones mensuales que se les exigen por la Direccion de Estadística.